

2844



Uptc

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

MACROPROCESO: ADMINISTRATIVO  
PROCESO: GESTIÓN NORMATIVA  
PROCEDIMIENTO: ASESORIA Y ASISTENCIA JURIDICA  
W W W TRÁMITE DE CONCEPTOS JURIDICOS

SISTEMA DE CALIDAD  
POR LA EFICIENCIA, LA CALIDAD  
Y LA RESPONSABILIDAD SOCIAL  
UNIVERSITARIA

Código: A-GN-P02-F01

Versión:06

Página 1 de 2

OFICINA JURÍDICA  
Tunja, 02 de Diciembre de 2015

Doctora  
**SULMA LILIANA MORENO GOMEZ**  
Secretaria general  
UPTC

N-D  
OK

Radicado Interno: MF2844/2015

Referencia: solicitud de fecha de recibido 19 de Noviembre de 2015.

**1. MATERIA DE ESTUDIO:**

Mediante solicitud de fecha 19 de Noviembre de 2015, la secretaria general solicita concepto jurídico acerca de la interpretación del literal b) del artículo 23 del acuerdo 025 de 2012.

**2. MARCO LEGAL DEL CONCEPTO**

Constitución Política de Colombia  
Ley 30 de 1992  
Acuerdo 066 de 2005  
Acuerdo 025 de 2012  
Acuerdo 052 de 2012

**3. MARCO CONCEPTUAL**

No Aplica.

**4. CONSIDERACIONES**

El Acuerdo 025 de 2012, por el cual se reglamentan los estudios de formación posgraduada de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia establece en el Artículo 23 que: el comité de currículo de la formación posgraduada estará integrado por:

- a) *El coordinador académico del programa, quien lo presidirá.*
- b) **Un representante de los docentes de planta, elegido por votación de los profesores vinculados al programa.**
- c) *Un representante de los estudiantes del programa, con matrícula vigente, elegido por votación.*
- d) *Para los programas de maestría y doctorado, un docente integrante de uno de los grupos de investigación que soportan el programa, escogido por los investigadores de dichos grupos.*
- e) *Un representante de los graduados elegido por voto. ( subrayado y negrilla propio)*

J. B. Fco  
02.12.15  
06:02



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL  
DE ALTA CALIDAD  
MULTICAMPUS  
RESOLUCIÓN 3910 DE 2015 MEN

Avenida Central del Norte  
PBX 7405626 Tunja

Por lo anterior, este cuerpo colegiado encuentra dentro de su conformación tres representantes elegidos por voto, (docente de planta, estudiante y egresado) lo anterior en ejercicio de la participación democrática que comporta nuestro estado social de derecho.

Así las cosas, y con el fin de resolver la consulta en concreto, el literal b) antes citado establece que los comités de currículo de formación posgraduada tendrán dentro de su conformación un representante de los docentes de planta, elegido por votación de los profesores vinculados al programa.

Dicho representante es elegido por votación de los profesores vinculados al programa de posgrado sin importar el tipo de vinculación que tengan con la Institución.

Es decir, los docentes vinculados al programa de posgrado del cual se realizarán las elecciones ejercerán su derecho al voto, para dicha representación sin importar su forma de vinculación.

Lo anterior, en aras de armonizar el principio fundamental orientador de la universidad, contenido en el literal e), Artículo 2 del Acuerdo 066 de 2005, denominado como "DE LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA".

## 5. CONCLUSIÓN

En síntesis, la representación de que trata el literal b) del artículo 23 del acuerdo 052 de 2012, debe ser ejercida por un docente de planta, elegido por la votación de los docente vinculados al programa sin importar su tipo de vinculación.

Sin otro particular,

  
LILIANA MARCELA FONTECHA HERRERA  
Jefe Oficina Jurídica UPTC